

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS**ORGANISMO TÉCNICO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE SANEAMIENTO****Designan Coordinadora II de la Oficina de
Administración del Organismo Técnico
de la Administración de los Servicios de
Saneamiento****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000111-2024-OTASS-DE**

Lima, 11 de noviembre de 2024

VISTOS:

El Informe N° 001145-2024-OTASS-URH de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 000636-2024-OTASS-OA de la Oficina de Administración, los Informes Legales N° 000348, y N° 000350-2024-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Informe N° 000278-2024-OTASS-GG;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, y sus modificatorias, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario y es competente para promover y ejecutar la política del Ente rector en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento; y, la política de integración de prestadores;

Que, conforme con lo establecido en el literal k) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE, la Dirección Ejecutiva tiene, entre otros, la función de designar y remover al Gerente/a General; así como al personal directivo y/o de confianza, de acuerdo con la normativa vigente;

Que, con Resolución de Gerencia General N° 000060-2022-OTASS-GG de fecha 23 de septiembre de 2022, se aprueba el Manual de Clasificador de Cargos del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, documento normativo que en su cuadro de cargos estructurales clasifica al Coordinador II de la Oficina de Administración como Empleado de Confianza;

Que, mediante Informe N° 001145-2024-OTASS-URH de la Unidad de Recursos Humanos, órgano a cargo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y de su Subsistema de Gestión del Empleo, señaló que la señora Yolanda Alcira Vera Huanqui cumple con los requisitos y no se encuentra impedida o inhabilitada para ser designada en el cargo de Coordinadora II de la Oficina de Administración del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, dicho documento cuenta con la conformidad de la Oficina de Administración mediante Informe N° 000636-2024-OTASS-OA;

Que, con Informe Legal N° 00348-2024-OTASS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que conforme a lo opinado por la Unidad de Recursos Humanos mediante Informe N° 001145-2024-OTASS-URH, y a la conformidad de la Oficina de Administración a través del Informe N°

000636-2024-OTASS-OA, resulta legalmente viable emitir el acto resolutorio de designación de la señora Yolanda Alcira Vera Huanqui en el cargo de Coordinadora II de la Oficina de Administración del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS;

Que, asimismo, con Informe Legal N° 000350-2024-OTASS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica indicó que dicho acto resolutorio de designación en el cargo de Coordinadora II de la Oficina de Administración del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS; debe emitirse con eficacia anticipada al 11 de noviembre de 2024;

Que, con Informe N° 000278-2024-OTASS-GG, la Gerencia General, señala que, ha efectuado la revisión del expediente administrativo y encontrándolo conforme, lo remite para la continuación del trámite correspondiente;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva en el literal k) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación

Designar, con eficacia anticipada al 11 de noviembre de 2024, a la señora Yolanda Alcira Vera Huanqui, en el cargo de Coordinadora II de la Oficina de Administración del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento.

Artículo 2.- Notificación

Notificar la presente Resolución a la servidora citada en el artículo 1 precedente, así como a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicidad

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la sede digital del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (www.gob.pe/otass).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS HERNAN CONTRERAS BONILLA
Director Ejecutivo

2343188-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS****Aprueban el Índice Nacional del Registro de
Mandatos y Poderes****RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 00173-2024-SUNARP/SN**

Lima, 11 de noviembre de 2024

VISTOS:

El Informe Técnico N° 141-2024-SUNARP/DTR del 6 de noviembre de 2024, de la Dirección Técnica Registral; el Memorandum Múltiple N° 134-2024-SUNARP/OTI del 11 de noviembre de 2024, de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Informe N° 1167-2024-SUNARP/OAJ del 11 de noviembre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio de los ciudadanos;

Que, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se establece que, en virtud del principio de servicio al ciudadano, las entidades del Poder Ejecutivo se encuentran al servicio de las personas y de la sociedad, y actúan en función de sus necesidades así como del interés general de la Nación, asegurando que su actividad se realice, entre otros, con arreglo a la eficiencia; por lo que, la gestión de las entidades del Estado debe realizarse optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando la innovación y la mejora continua;

Que, mediante la Ley N° 32089, se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, y se estableció en el subnumeral 2.4.1 del numeral 2.4 del artículo 2 que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de reducción de costos de transacción para modificar los artículos 2033, 2037, 2038, 2040 y 2042 del Código Civil, Decreto Legislativo N° 295 que aluden a la inscripción en los registros Personal, de Mandatos y Poderes, y Sucesiones Intestadas y Testamentos, respectivamente, a efectos de simplificar los requisitos de territorialidad para la inscripción de títulos en las oficinas registrales a nivel nacional;

Que, en ese contexto, mediante el Decreto Legislativo N° 1626, se modificaron los artículos 2033, 2037, 2038, 2040 y 2042 del Código Civil, a efectos de alinear estas disposiciones con la realidad funcional moderna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y la simplificación de sus procedimientos y servicios, siendo que, actualmente existe una interconexión de los registros en el ámbito nacional, lo cual ha permitido el desarrollo e implementación de los Índices Nacionales del Registro Personal y de Sucesiones Intestadas y de Testamentos;

Que, conforme a la Única Disposición Complementaria Final del citado decreto, la entrada en vigencia de los artículos 2037 y 2038 del Código Civil que aluden a las inscripciones en el Registro de Mandatos y Poderes, se encuentra sujeta a un período de 90 días desde su publicación, atendiendo a que en ese momento se encontraba en curso el desarrollo informático del Índice Nacional del Registro de Mandatos y Poderes que posibilitará que la información registral de los índices del Registro de Mandatos y Poderes de cada Oficina Registral esté integrada con ámbito nacional y sea accesible desde cualquier parte del país evitando la multiplicidad de inscripciones;

Que, en cumplimiento de dicha disposición normativa, la Oficina de Tecnologías de la Información ha culminado con el desarrollo técnico y el proceso de implementación de las acciones para la creación del Índice Nacional del Registro de Mandatos y Poderes, con la actualización del Sistema de Información Registral - SIR Consulta Registral que permite que la información de este índice se encuentre a disposición del servidor de la Sunarp; así como de los sistemas de publicidad registral, a fin de que el ciudadano pueda acceder de manera presencial en una oficina registral, o a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL), a la búsqueda a nivel nacional en el Registro de Mandatos y Poderes;

Que, este Índice Nacional del Registro de Mandatos y Poderes estará conformado por el nombre de las personas intervinientes en los mandatos y poderes inscritos, sean estas personas naturales o jurídicas, así como sus revocatorias, delegaciones o sustituciones, inscritos en el Registro de Mandatos y Poderes de todas las Oficinas Registrales, y asimismo por el nombre de las personas intervinientes en las revocatorias inscritas de actos de otorgamiento de poder, mandato, delegación o sustitución no inscritos;

Que, se ha establecido que el criterio de consulta para el Índice Nacional del Registro de Mandatos y Poderes esté conformado por el nombre del poderdante, apoderado, mandante o mandatario;

Que, por otro lado, mediante Resolución N° 049-2023-SUNARP/SN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de abril de 2023, se aprueba, entre otros, el formato del Certificado Negativo del Registro de Mandatos y Poderes solicitado presencialmente en las oficinas registrales o mediante el Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL);

Que, en atención a la implementación del Índice Nacional del Registro de Mandatos y Poderes, emerge la necesidad de modificar el contenido de la información del formato anteriormente indicado, a fin de precisar el alcance nacional de la información que proporciona;

Que, la Dirección Técnica Registral ha presentado el proyecto de resolución, conjuntamente con el informe técnico, la cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme a los documentos de vistos;

De conformidad con la facultad conferida por el literal y) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 125-2024-SUNARP/SN; y contando con el visado de la Gerencia General, la Dirección Técnica Registral, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Aprobación del Índice Nacional del Registro de Mandatos y Poderes**

Aprobar el Índice Nacional del Registro de Mandatos y Poderes, que integra con ámbito nacional la información de los índices del Registro de Mandatos y Poderes llevados por cada Oficina Registral.

Artículo 2.- Reglas especiales aplicables al Índice Nacional del Registro de Mandatos y Poderes

Aprobar las siguientes reglas especiales aplicables al Índice Nacional del Registro de Mandatos y Poderes:

2.1. El Índice Nacional del Registro de Mandatos y Poderes está conformado por el nombre de las personas intervinientes en los mandatos y poderes inscritos, así como sus revocatorias, delegaciones o sustituciones, inscritos en el Registro de Mandatos y Poderes de todas las Oficinas Registrales. Está conformado asimismo por el nombre de las personas intervinientes en las revocatorias inscritas de actos de otorgamiento de poder, mandato, delegación o sustitución no inscritos.

2.2. El criterio de consulta del Índice Nacional del Registro de Mandatos y Poderes está conformado por el nombre del poderdante, apoderado, mandante o mandatario.

Artículo 3.- Alcance territorial e inicio de funcionamiento

El Índice Nacional del Registro de Mandatos y Poderes tiene alcance nacional e inicia su funcionamiento a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Iniciado el funcionamiento del Índice Nacional del Registro de Mandatos y Poderes, tanto la calificación registral como los servicios de publicidad registral de los actos vinculados al citado registro, se realiza o brinda, respectivamente, a partir de la consulta del mismo.

Artículo 4.- Certificado Negativo de Mandatos y Poderes

Aprobar el nuevo formato del Certificado Negativo de Mandatos y Poderes para su emisión con firma electrónica

del servidor responsable, el mismo que, como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 5.- Publicación

El anexo referido en el artículo 4 y la presente resolución, serán publicados en la sede digital de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp (www.gob.pe/sunarp), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

2343193-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

Designan Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huánuco

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 678-2024-CG

Lima, 11 de noviembre de 2024

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000190-2024-CG/VCST, de la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial; la Hoja Informativa N° 000110-2024-CG/GRHC, de la Gerencia Regional de Control de Huánuco; el Memorando N° 001547-2024-CG/GCH, de la Gerencia de Capital Humano; el Memorando N° 002591-2024-CG/POLDEH, de la Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano; la Hoja Informativa N° 000680-2024-CG/PER, de la Subgerencia de Personal y Compensaciones; la Hoja Informativa N° 001033-2024-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; y, el Memorando N° 001331-2024-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, el Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de ente técnico rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la citada Ley N° 27785 dispone que esta Entidad Fiscalizadora Superior, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los Jefes de los OCI de las entidades sujetas a control; asimismo, establece que las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.1.3 de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y sus modificatorias, en adelante la Directiva de los OCI, establece que la designación en el cargo de Jefe del OCI es una competencia exclusiva y excluyente de la Contraloría General de la República, la cual se efectúa mediante Resolución de Contraloría publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 7.1.3 de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y sus modificatorias, en adelante la Directiva de los OCI, establece que la designación en el cargo de Jefe del OCI es una competencia exclusiva y excluyente de la Contraloría General de la República la cual se efectúa mediante Resolución de Contraloría publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 7.1.3.1 de la citada Directiva establece que el Jefe del OCI designado por la Contraloría General de la República ejercerá sus funciones en una entidad por un periodo de tres (3) años; y que, por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional, podrá permanecer en el cargo por un periodo menor a los tres (3) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (5) años en total;

Que, de otro lado, el numeral 7.1.3.2 de la Directiva de los OCI establece que la designación de los Jefes de OCI termina por la ocurrencia de alguno de los hechos siguientes: a) situación sobreviniente que no le permita continuar en el ejercicio del cargo, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.3.2 de dicha Directiva; b) renuncia del Jefe del OCI; c) culminación del periodo de designación, incluso al haberse emitido prórroga; d) razones de necesidad del servicio o interés institucional de la Contraloría; e) separación definitiva; f) cese por límite de edad; y, g) muerte; para lo cual se debe emitir la Resolución de Contraloría dando por terminada la designación;

Que, de acuerdo con la actual normativa y conforme al modelo de control descentralizado orientado a resultados, la supervisión de la gestión en el uso de los recursos públicos debe asegurar una rendición de cuentas y el buen gobierno de las Entidades Públicas, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como las disposiciones para la correcta y transparente gestión de sus recursos y bienes, mediante la ejecución de servicios de control gubernamental y servicios relacionados, para el cumplimiento de sus fines y metas institucionales;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 093-2024-CG, de 19 de febrero de 2024, se designó a la señora Adelina Mercedes Cueva Livia, en el cargo de Jefa del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huánuco;

Que, la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial, mediante la Hoja Informativa N° 000190-2024-CG/VCST, en atención a sus competencias establecidas en el literal d) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias, señala su conformidad a la propuesta presentada por la Gerencia Regional de Control de Huánuco, para dar por terminada la designación en el cargo de Jefa del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huánuco, de conformidad con el literal d) del numeral 7.1.3.2 de la Directiva de los OCI; así como designar en el cargo de Jefe del OCI de la referida entidad bajo su ámbito;

Que, a través de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, se establece, entre otros aspectos, los requisitos mínimos para acceder a los cargos de funcionario público y directivo público de libre designación y remoción del nivel nacional, regional y local, así como los impedimentos para el acceso a dichos cargos; encontrándose entre ellos los servidores que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación, indistintamente de la denominación del cargo o puesto;

Que, la Gerencia de Capital Humano, así como la Subgerencia de Personal y Compensaciones, y la Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano, a través de los documentos de vistos y sus antecedentes, han efectuado la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del profesional propuesto por la Vicecontraloría